

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00325 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 10 de junio de 2021, por medio del cual rechazó la demanda por no haberse dado cumplimiento al auto inadmisorio.

I. ANTECEDENTES

Como sustento de su inconformidad, informó que en cumplimiento del auto inadmisorio de la demanda de fecha 12 de mayo de 2021, presentó una reforma a la misma, en el sentido de modificar la naturaleza del proceso, el cual corresponde a un ejecutivo singular de mínima cuantía y no como inicialmente lo había solicitado.

Señaló que la reforma se envió al juzgado mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2021, encontrándose dentro del término concedido en la inadmisión, que dicha solicitud debe ser tenida en cuenta para revocar el auto de rechazo y proferir la correspondiente orden de pago.

II. CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio se debe definir si le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, y si con el memorial remitido al correo electrónico el día 20 de mayo de 2021, era viable librar el mandamiento de pago solicitado.

De la actuación surtida al interior del proceso, prontamente se concluye que no era viable rechazar la demanda, pues la apoderada del demandante, presentó dentro del término concedido vía correo electrónico, un escrito solicitando la reforma, la cual, para el momento de proferir el auto en cita, no se había agregado al expediente debido al volumen de memoriales y solicitudes enviadas a la bandeja de entrada del correo del juzgado.

En consecuencia, se revocará lo decidido en auto de fecha 10 de junio de 2021, para en su lugar adoptar la medida que legalmente corresponda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

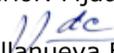
PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 10 de junio de 2021, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: EN AUTO de esta misma fecha y por ser procedente, se decidirá sobre la reforma de la demanda solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de marzo de 2022
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e43fa91d2121c00bba10acd36db510206d5a33a0cef77306aa60fec0e72e64**

Documento generado en 25/03/2022 11:59:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**